

5.3. NORMATIVA AMBIENTAL DE PREVISIBLE APLICACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO.

5.3.1. LEGISLACIÓN SECTORIAL.

En este apartado se hace un repaso a la legislación urbanístico-ambiental que pudiera afectar a la materialización de la actuación.

Prevención ambiental.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, (posteriormente convalidado como Ley 3/2015, de 29 de diciembre) por el que se modifica dicha ley entre otras, afectando a los aspectos regulados para la Evaluación Ambiental Estratégica, derivándose de estos cambios el sometimiento de la presente Modificación al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Protección del medio atmosférico.

- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Se deberán tomar las medidas adecuadas para que el presente proyecto, no suponga un incremento de los niveles de ruido actuales en la zona. En todo caso, la naturaleza de la propia Modificación indica que es improbable que se produzca tal incremento pasada la fase de ejecución.

- Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Protección de las aguas.

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de Desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se Establecen las Normas aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas.
- Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.

En el estudio y análisis de impactos ha quedado sobradamente contrastada la escasa incidencia de la ampliación del cementerio sobre las aguas subterráneas y red hídrica superficial de la zona. Aún así se deberán contemplar las medidas necesarias para evitar su afección tanto a nivel de contaminación como de conservación y evacuación de escorrentías.

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	191/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



Residuos y Suelos contaminados.

- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Decreto 7/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Los residuos que se generen en el ámbito durante las obras se gestionarán en función de su tipología. Los posibles residuos peligrosos que se generen serán almacenados temporalmente en lugares específicos dispuestos y acondicionados a tal efecto y entregados a gestores autorizados, no permitiéndose en ningún caso su vertido o depósito directo al terreno. Igualmente, durante las obras de construcción las tierras y materiales sobrantes que no tengan un uso previsto en la misma obra serán almacenados temporalmente y conducidos a vertedero de residuos inertes autorizado.

El correspondiente Proyecto de Obras que ejecute el proyecto deberá incluir el preceptivo estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido mínimo establecido en su normativa de aplicación.

Una vez en la fase de funcionamiento, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para garantizar la recogida diaria, el transporte y el tratamiento de los residuos generados en las nuevas dotaciones resultantes del desarrollo de la propuesta.

Protección del Patrimonio.

- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del patrimonio histórico de Andalucía.
- Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

El titular de una actividad sometida a algunos de los instrumentos de prevención y control ambiental, que contengan la evaluación de impacto ambiental de la misma de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental que deba presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

En el ámbito no existe ningún yacimiento arqueológico identificado; no obstante, deberá mostrarse atención a posibles hallazgos puntuales durante las obras, especialmente habrá que considerar las actuaciones de movimientos de tierras en la ampliación del cementerio, ante la posibilidad de aparición de restos óseos.

Protección de la Flora y Fauna.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	192/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

En el ámbito de la Modificación, tras el estudio e inspección realizada, no se ha identificado ningún ejemplar vegetal que pueda tener un alto valor ecológico y biológico, la única vegetación natural es escasa y de carácter arbustivo (retamas, palmitos y zarzamora); reduciéndose exclusivamente a la zona de ampliación del cementerio. Precisamente en esta zona concreta, también aparecen algunos ejemplares de porte arbóreo, vinculados con especies cultivables como olivos y frutales. Por su parte, la condición de suelo urbano y solar de la zona donde se reubicará el sistema general de espacios libres, ni siquiera es valorable dada la inexistencia de cualquier tipo de vegetación.

Tampoco se han identificado especies animales. No obstante, en el caso de la fauna habrá que estar vigilante ante cualquier hallazgo durante las obras de demolición y ampliación del cementerio, ya que al ser un espacio con una notable cobertura vegetal y una presencia humana relativamente baja para ser un entorno urbano, puede existir la posibilidad que aparezca alguna especie de interés; principalmente algunos tipos de aves, tanto diurnas como nocturnas que suelen anidar en este tipo de instalaciones.

5.3.2. NORMATIVA AMBIENTAL DEL PGOU VIGENTE.

Además de la legislación sectorial de carácter ambiental, las Normas Urbanísticas aprobadas en 1985 y su posterior Adaptación a la LOUA de 2018, han recogido en cada momento las determinaciones de carácter ambiental que se derivan mayoritariamente de la legislación sectorial en materia de protección ambiental, que se ha enumerado anteriormente, asumiéndola e incorporándola en su articulado, con las

limitaciones propias de un documento tan desfasado y que requiere urgentemente de una nueva redacción en el marco del nuevo PGOU en redacción.

5.3.3. LEGISLACIÓN ESPECÍFICA SOBRE POLICÍA SANITARIA Y MORTUORIA.

-Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Dos modificaciones del mismo introducidas por:

-Decreto 62/2012, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril.

-Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que en su Disposición final sexta modifica el artículo 39 y 40 que quedan redactados en los siguientes términos (los subrayados son nuestros):

“Uno. El artículo 39 queda redactado como sigue:

Artículo 39. Requisitos de emplazamiento de los cementerios.

1. El emplazamiento de los cementerios deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Los terrenos serán permeables.
 - b) Alrededor del suelo destinado al cementerio se establecerá una zona de protección de 50 metros de anchura, libre de toda construcción, que podrá ser ajardinada.
2. La zona de protección podrá reducirse o eliminarse de forma justificada, previo informe de evaluación de impacto en salud de la Consejería competente en materia de salud.
- Cualquier modificación en la zona de protección, tanto si afecta a la clasificación, a la categoría o al uso del suelo, estará sometida igualmente a informe de evaluación de impacto en salud.
3. La delimitación de la

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	193/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



zona de protección no conllevará por sí sola la situación de fuera de ordenación de edificaciones existentes legalmente construidas, salvo que así lo prevea expresamente el correspondiente instrumento de planeamiento.

4. La ampliación de cementerios que supongan incremento de superficie, así como aquellas que aún no suponiendo incremento de superficie sí conlleven aumento del número total de sepulturas previstas en el proyecto inicial requerirán igualmente informe de evaluación de impacto en salud.

5. El informe de evaluación de impacto en salud previsto en el presente artículo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, tendrá carácter preceptivo y vinculante, y se evacuará en el plazo de tres meses, entendiéndose favorable si no se emite en el plazo señalado.»

Dos. El apartado 2 del artículo 40 queda redactado como sigue:

«2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 56 a 59 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, y de conformidad con el artículo 56.1.b) 2.º de la citada Ley 16/2011, de 23 de diciembre, en los procedimientos de aprobación de instrumentos de planeamiento de desarrollo urbanístico, siempre que afecten a las condiciones de emplazamiento de cementerios, por su especial incidencia en la salud humana, será preceptivo y vinculante el informe de evaluación de impacto en salud. Dicho informe se evacuará en el plazo de tres meses, entendiéndose favorable si no se emite en el plazo señalado.»

Tres. La Disposición transitoria del única del Decreto 62/2012, de 13 de marzo, Informe de evaluación de impacto en salud, queda redactada como sigue: Disposición transitoria única Informe de evaluación de impacto en salud. El informe de evaluación de impacto en salud al que se hace referencia en los artículos 39 y 40.2 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, no será exigible hasta tanto no se establezcan reglamentariamente los contenidos y la metodología para la evaluación del impacto en salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. No obstante, en lugar del informe de evaluación de impacto en salud, será exigible la emisión de un informe sanitario favorable, preceptivo y vinculante, por parte de la persona titular de la

Delegación Provincial o Territorial, según corresponda, de la Consejería competente en materia de salud, en los supuestos contemplados en los artículos 39 y 40.2 del citado.

Como síntesis de lo expuesto, la Modificación nº 1 estará sometida a los siguientes condicionantes por normativa de policía sanitaria mortuoria:

- Deberá acreditarse que los terrenos son "permeables".
- Deberá acreditarse un entorno de protección de 50 metros, libre de construcción o ajardinado. Dicho requisito estimamos que es exigible en términos estrictos como requisitos de emplazamiento de "nuevos cementerios", que entendemos que no siempre podrá cumplirse materialmente en cementerios existentes o en ampliaciones necesarias de los mismos como es el caso de la presente Modificación, supuesto en el que estimamos que sería de aplicación la excepción del apartado 2 del artículo 39, en cuanto a que "podrá reducirse o eliminarse de forma justificada". De ahí que estimamos la conveniencia de que en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica sea imprescindible el Informe de evaluación de la Consejería competente en materia de salud, a la vista del Borrador de Modificación y de su Estudio de Valoración del Impacto en la Salud que se incorpora, ya que el pronunciamiento de dicha Consejería es determinante para este caso, ya que de no ser favorable no sería viable la continuidad del expediente de innovación urbanística.

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	194/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



6. PREVISIBLES EFECTOS SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

Corresponde a este apartado valorar la posible incidencia territorial de la Modificación, así como en los planes sectoriales.

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el planeamiento urbanístico general municipal contendrá, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, "la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la Ordenación del Territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos".

Es obvio que la actividad y el objeto de la modificación, limitada a la "ampliación de un cementerio existente", no está tipificada dentro de la relación cerrada de los apartados I y II del Anexo II de la Ley 1/1994 y, por lo tanto, sin ningún género de dudas, ni estamos ante una "actuación con incidencia en la ordenación del territorio (AIO)" ni tampoco cabe atribuirle incidencia territorial o supralocal alguna, sino que estamos ante una mera innovación de una concreción planificadora en la escala local-municipal, para la ampliación de un servicio urbano ya existente, por simple agotamiento de su capacidad y funcionalidad del servicio. Es

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	195/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



AYTO. DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

conveniente respecto al segundo matiz indicado, acerca de si, una vez descartada su adscripción a AIOT, cabe atribuir algún tipo de incidencia territorial o supralocal; que dicha valoración en ningún caso puede ser una evaluación discrecional de la Administración autonómica ni considerarse un concepto jurídico indeterminado, sino que, de acuerdo con una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, los conceptos que deban formar parte de los "intereses supralocales" deben de estar previamente predeterminados por la legislación o planificación territorial ya que, además, dicha delimitación es determinante para poder establecer si estamos ante una competencia de decisión "local-municipal" o "autonómica". Considerar la valoración de la posible "incidencia territorial o de la existencia de interés supralocal" una opinión discrecional a revisar en cada acto de aplicación práctica de un planeamiento general ya evaluado en dicha materia desde su origen (y en particular respecto al reciente PGOU-AdP-2018), sería absolutamente contradictorio, indeterminado y confuso con el régimen claro y preciso de distribución competencial en materia de urbanismo atribuida a los municipios por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

En base a todo lo expuesto y a que, además, la innovación no supone incremento alguno de capacidad residencial (al contrario se disminuye en 8 viviendas) se estima que, desde el criterio de la iniciativa municipal de la presente Modificación, no es procedente durante su tramitación solicitar el Informe de Incidencia Territorial al que se refieren la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), y la Directriz 164 del POT.

En conclusión, la presente Modificación, por su acreditado y limitado objeto al ámbito exclusivo de lo "urbanístico", y en la escala del ámbito de decisión local-municipal, no incurre en supuesto reglado alguno de "incidencia territorial".

Respecto al resto de planes y legislaciones sectoriales en vigor, no se establece ningún efecto previsible por la aplicación de la presente Modificación.

En conclusión, la presente Modificación, por su acreditado y limitado objeto al ámbito de lo "urbanístico", no incurre en supuesto reglado alguno de "incidencia territorial".

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	196/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



7. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS.

A continuación se justifica de forma detallada y concisa las razones o motivos que han servido para valorar cada una de las alternativas; siendo la base para elegir la opción definitiva.

Tras la evaluación de las alternativas contempladas en el anterior apartado 2.3, se ha llegado a la elección de la Alternativa nº 2, por ser la que mejor se ajusta al conjunto de objetivos y criterios de ordenación planteados desde el municipio para la mejora de la ordenación actual que se pretende sustituir.

Puesto que el problema planteado es muy concreto y preciso, consistente en colmatación en aproximadamente 3 años del cementerio actual, coincidente con el ámbito que actualmente tiene la calificación de "Sistema general de servicio cementerio" (3.864,40 m²), es obvio que la Alternativa 0 es completamente descartable ya que no permite a muy corto plazo dar solución al problema de prestación de este servicio básico.

Según podemos deducir de la alternativa elegida y apoyándonos en los criterios recogidos en el artículo 36.2 de la LOUA, identificamos los principales motivos de tal elección:

- a) La innovación de la ordenación que propone la presente Modificación nº 1 (alternativa 2), supone las siguientes mejoras específicas para el bienestar de la población:

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	197/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



-Resolver las necesidades al servicio de cementerio a muy largo plazo, ante el agotamiento cercano (2,5 a 3 años) del ámbito actual.

-Reordenar en el propio entorno urbano objeto de la Modificación, la reubicación de la porción de sistema general de espacios libres que pasa a calificarse de cementerio, desde el doble criterio de más cercanía a las viviendas próximas y creación de barreras de vegetación que aislen visualmente de las mismas al cementerio y su ampliación. Se suprime la calificación de residencial sobre los terrenos aún sin edificar, para evitar nuevas viviendas tan cercanas al cementerio y su zona ampliada.

b) La Modificación persigue el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística del artículo 3 de la LOUA y de las reglas y estándares de ordenación de la misma en los siguientes aspectos:

-La Modificación, en los términos del artículo 9.D) de la LOUA garantiza la correspondencia y proporcionalidad entre los usos lucrativos y las dotaciones y los servicios públicos previstos, manteniendo la relación ya existente o, en su caso, mejorándola. De hecho se aumenta ligeramente el estándar de SG de espacios libres.

Por otro lado, si nos basamos en las determinaciones definidas sobre la implantación y ubicaciones de los cementerios, recogidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, la alternativa elegida era la que presentaban unas condiciones más ventajosas.

Según el Artículo 39 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sobre "Requisitos de emplazamiento de los cementerios", en su apartado 1.A, establece que los terrenos sobre los que se asiente los nuevos cementerios "deberán ser terrenos permeables".

En cuanto a permeabilidad del suelo, el espacio de ampliación presenta unas buenas aptitudes. Si bien su horizonte edáfico no es natural, precisamente este hecho es el que le ha permitido tener esas mejores condiciones de permeabilidad; con un horizonte edáfico bien desarrollado y potente, no existiendo un sustrato litológico somero como en el caso de la Alternativa 1; y con una cobertura porosa que facilita la infiltración.

En una última línea argumental de carácter ambiental, la alternativa 2 presenta unos condicionantes mucho menores que la alternativa 1.

-La ubicación elegida en la alternativa 1 para el cementerio, supone una clara afección de tipo ecológico, ya que se inserta dentro de una gran mancha de dehesa de encinas bien conservada, y según el muestreo realizado su implantación supondría la eliminación de al menos 70 ejemplares de encinas adultas. Este tipo de cobertura vegetal está protegida por su acreditado valor ecológico, por aplicación literal del artículo 7.2.c) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre de flora y fauna silvestres.

Por el contrario, en la ubicación de la alternativa 2, la presencia de vegetación natural es irrelevante, reduciéndose a algunos especímenes de palmito, adelfas, zarzamoras y retamas; mientras que los ejemplares arbóreos presentes son fruto de la actividad agrícola (olivos y frutales diversos).

- Un último factor, que no favorece la implantación del cementerio según el criterio de la alternativa 1 es la afección sobre la red hídrica. El emplazamiento se encuentra en la zona de cabecera del Arroyo de Palmarejo, siendo seccionado por uno de los pequeños cauces de su cabecera justo por la mitad, lo cual puede generar problemas de encharcamiento en la zona, dadas las condiciones de poca permeabilidad del suelo.

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	198/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



Por el contrario, en el emplazamiento de la alternativa 2, el cauce más cercano es el que recoge la escorrentía desde la zona del Pilar Viejo y discurre justo por el borde exterior de la zona elegida, siguiendo la cota más baja; y por tanto facilita la evacuación de la escorrentía de la zona, evitando problemas de encharcamiento, cuestión muy favorable en un cementerio.

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	199/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



8. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y/O CORREGIR LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIOAMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO.

De forma general, ya sea en la ampliación del cementerio como en la reubicación del sistema general de espacios libres; tanto los proyectos de urbanización como los de obras; así como una vez iniciada la fase de ejecución de las mismas, deberán adoptar las medidas contempladas en el presente Documento Ambiental Estratégico, así como las que pueda añadir el órgano ambiental en su Informe Ambiental Estratégico. En todo caso, se deberá garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación en materia de ruidos, residuos, emisiones, vertidos, etc...; además de los nuevos criterios de sostenibilidad y lucha contra el cambio climático que se vienen poniendo en práctica en las últimas décadas.

8.1. MEDIDAS ASOCIADAS A FACTORES FÍSICOS Y BIÓTICOS DEL ÁMBITO.

Afección al suelo y recursos hídricos.

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	200/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente de su ámbito territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

- En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en relación con la presentación del informe de situación y el resto de obligaciones establecidas.

- En la fase de obras (tanto en la urbanización de los ámbitos como en la edificación) se acotarán zonas específicas dentro de los recintos delimitados para la limpieza de la herramienta común de construcción utilizada, quedando excluida la maquinaria pesada y vehículos, que deberá ser limpiada fuera del ámbito en lugar autorizado. De no ser posible dentro del ámbito por motivos operacionales, todas las operaciones de limpieza de maquinaria común y pesada se realizarán fuera del mismo en instalaciones autorizadas para tal fin.

- Si se producen vertidos o derrames accidentales, se procederá a retirar el suelo contaminado, debiendo ser tratado por un gestor autorizado.

- Se prohíbe realizar dentro del ámbito cualquier tipo de reparación o mantenimiento de la maquinaria empleada, que pueda suponer el vertido de aceites, lubricantes, combustibles y demás sustancias contaminantes, que supongan un riesgo de contaminación del acuífero.

- Durante la fase de construcción de la nueva zona verde y del cementerio, quedan prohibidos tanto los vertidos de residuos sólidos urbanos como los de cualquier otro desecho. Todas las tierras y demás materiales sobrantes en la fase de construcción, serán conducidos a vertedero legalizado.

- En las obras de nivelación y excavación del terreno sobre el que se ampliará el cementerio, deberá de evaluarse la posible afección a las aguas subterráneas y a la red de drenaje superficial, con el fin de no afectar a la calidad y niveles de las primeras, y a la adecuada evacuación de las segundas. En todo caso, sería conveniente realizar obras de encauzamiento de las escorrentías del entorno, para evitar encharcamientos puntuales en el perímetro de la nueva obra y canalizarlos hacia el pequeño cauce que recoge las aguas del Pilar Viejo en dirección al Arroyo de los Huertos.

- Respecto a la creación de la nueva zona verde que acoge la reubicación del sistema general, se aplicará en su ejecución sistemas que mejoren el drenado y permeabilidad de los terrenos; eliminando así cualquier tipo de efecto sobre las zonas de viviendas circundantes, derivado de las escorrentías que actualmente discurren por el solar existente.

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	201/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



Vegetación.

- Tanto en las nuevas zonas verdes como en los espacios ajardinados de la ampliación del cementerio, se potenciará la utilización de especies de carácter autóctono y propias de la zona; especialmente aquellas adaptadas a la sequía o que requieran de menor consumo de agua; así como aquellas especies que tienen una larga tradición e implantación en la localidad y en este tipo de instalaciones.
- Se prohíbe la plantación de especies de carácter invasor de acuerdo con lo dictado en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Se incluirá como medida de prevención la no implantación en las zonas verdes de especies vegetales, cuya afección sobre los problemas alérgicos de la población esté contrastada.
- En el caso de los terrenos sobre los que se ampliará el cementerio, se distribuyen junto a la tapia occidental, una hilera de entre 12-14 olivos y a mayor distancia aparecen algunos ejemplares de frutales (naranjos e higueras). Sería muy interesante plantear dentro del proyecto, el mantenimiento e integración, en la medida de lo posible, de los especímenes ya existentes como parte de las zonas ajardinadas del mismo; en especial debe plantearse el tratamiento a dar a toda la hilera de olivos dispuestos junto a la tapia occidental. De esta forma, se conseguiría tener una masa arbolada adulta desde el inicio en los nuevos jardines del cementerio; y al mismo tiempo, contribuiría a mantener la imagen paisajística de huertas, quedando como testigos del pasado que tuvieron estos terrenos.
- En el diseño de la propia parcela de ampliación y en la

reubicación de los espacios libres, la nueva vegetación se dispondrá de manera lineal para establecer barreras visuales con arbolado tupido, evitando así la imagen de los nichos desde la zona residencial de la UE-1. Sin duda la integración actual mediante vegetación en el borde E de las actuales entradas del cementerio, son el mejor ejemplo de cómo lograr una adecuada integración con el entorno, en especial frente a la presencia próxima de viviendas.

Fauna.

- Las obras, construcciones o instalaciones deben respetar las limitaciones establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, así como en la Ley 8/2003 de 28 de octubre de la flora y la fauna silvestre.
- Se prestará especial atención en la fase de ejecución a la aparición fortuita de alguna especie animal de interés o amenazada, poniéndose en manos de la autoridad competente su salvaguarda y tutela.
- Al objeto de reducir los riesgos de contacto entre la población y aquellas especies animales capaces de transmitir patógenos, durante las labores de demolición parcial de las estructuras de cierre perimetral del cementerio y en los trabajos de conexión con las redes de saneamiento, podrán aparecer puntualmente algunos especímenes de roedores, para lo que se establecerá como medida preventiva una actuación de desratización previa al inicio de dichas labores, minimizándose así el riesgo de aparición de estos animales y reduciendo el posible efecto sobre la población

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	202/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



8.2. MEDIDAS PAISAJÍSTICAS.

- En el caso de la ampliación del cementerio, se deberá cumplir estrictamente con las condiciones de edificabilidad y volumetría asignadas para este tipo de dotación, a fin de conseguir una correcta integración y percepción visual con el paisaje urbano del entorno. Adicionalmente, se valorará la aplicación de criterios estéticos acordes con la arquitectura tradicional predominante en el resto del recinto, aunque sin dejar de valorar tanto la creatividad como la capacidad de integración de nuevos elementos y tendencias en el diseño final. El esquema y composición arquitectónica que se da en el recinto actual, debe ser un criterio de referencia a seguir en el diseño de la zona ampliada, especialmente en el cerramiento del muro exterior, contribuyendo a mantener la imagen de uniformidad actual.

- En relación al último criterio lanzado en el párrafo anterior, se estima que a lo largo de todo el exterior de la tapia, deberá de implantarse una hilera de arbolado que minimice el efecto pantalla de la tapia que se percibirá desde el Camino del Piquillo y desde las barriadas situadas al norte.

- En el diseño de las zonas no edificadas tanto de la ampliación del cementerio como de la nueva zona verde, se establecerán criterios de disposición y orientación que favorezcan una percepción visual armoniosa desde los viales interiores de los ámbitos, desde los accesos y desde el resto de puntos de vista más frecuentes. En este caso, jugarán un papel fundamental el diseño y disposición de los espacios ajardinados de la nueva zona del cementerio y su continuidad con los ya existentes del recinto actual.

- La utilización de la vegetación como elemento de los espacios libres deberá jugar un papel fundamental en la

integración paisajística. Su disposición permitirá captar visuales amplias, sin que ejerzan efecto pantalla sobre los edificios y panorámicas.

No obstante, la vegetación que se implantará tanto en la cuña de sistema general de espacios libres que queda en el borde norte del Camino del Piquillo, como en la zona de aparcamientos junto a la nueva tapia, en el borde sur del citado camino; deberán ejercer una función de pantalla para tapar la visión de los nichos desde la zona residencial de la C/ Zarzamora y alrededores. Su situación más elevada sobre el cementerio hace que sean fácilmente visibles los nichos del interior; de ahí, que la vegetación a implantar en este espacio juegue un papel fundamental ocultando esa imagen.

- Los materiales utilizados para la urbanización del espacio público, serán preferentemente de origen natural (granito, piedra caliza, etc...) o de diseño y características similares a los utilizados en las urbanizaciones realizadas en el entorno, con el fin de lograr una integración adecuada.

El mismo criterio se seguirá con el mobiliario urbano (farolas, bancos, papeleras...), cuya estética deberá estar acorde con el diseño arquitectónico de los edificios y del propio espacio urbano existente.

- Las zonas dotacionales destinadas a albergar contenedores de residuos que se habiliten en la zona de ampliación del cementerio, deberán contar con un tratamiento que permita su adecuada integración, no siendo perceptible con facilidad. La utilización en ese caso de elementos disuasorios en superficie (mamparas o setos vegetales) o bien adoptando sistemas de soterramiento, pueden ser algunas de las soluciones a implantar. Estos mismos criterios se deberán de aplicar en el caso que se decida implantar también este tipo de dotaciones en la nueva zona verde que acocja la

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	203/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



reubicación del sistema general.

- Las nuevas infraestructuras eléctricas y de comunicaciones que se implanten deberán de estar soterrados o canalizadas en fachadas y no podrán estar grapeadas a las mismas. La señalética relacionada con el tráfico y otras indicaciones deberán de instalarse, siempre que no afecte al correcto desempeño de su función, con un criterio que impacten lo menos posible desde un punto de vista paisajístico.

8.3. PROTECCIÓN PATRIMONIAL.

- Si bien no existe afección del ámbito a ningún yacimiento arqueológico identificado, se estará a lo dispuesto en el Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en lo que respecta a la aparición de hallazgos casuales; en cuyo caso deberá ser tonificado a la administración competente en la forma y plazos que marque la ley.
- Un aspecto que cobra especial relevancia al tratarse de un cementerio, es la posibilidad de hallazgo de restos óseos sin identificar, por lo que sería conveniente incluir la necesidad de realizar un control arqueológico de movimiento de tierras.
- Si bien, el actual recinto mortuario no tiene ningún tipo de protección patrimonial, se trata de un espacio que tiene ya en torno a un siglo de existencia; y tanto su arquitectura como imagen emanan un estilo tradicional característico que es necesario mantener. Convendría incluso plantear su integración en el futuro catálogo que proponga el PGOU en redacción.

8.4. MEDIO ATMOSFÉRICO.

Emisión de gases y olores.

- Las emisiones de gases que se prevén están limitadas a la utilización de maquinaria pesada en la fase de construcción y son inevitables. No obstante, su incidencia es pequeña, aunque se exigirá un estado y mantenimiento adecuado de dicha maquinaria, así como que hayan superado las inspecciones y revisiones que le sean de aplicación, a fin que dichas emisiones sean las menores posibles. Es importante en este aspecto el reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, con el objeto de contribuir al freno del cambio climático.
- Para el caso concreto de la construcción y uso de los nichos se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, con el fin que el proceso de descomposición cadavérica y mineralización se produzca en condiciones apropiadas y no produzca olores.

Emisión de polvo en suspensión.

- Se humedecerán los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de ejecución, y se procederá al riego periódico de caminos de acceso y acopios de tierra.
- Preferentemente, aquellas operaciones que produzcan emisiones de polvo y partículas, tales como trabajos de excavación, carga o descarga de materiales, deberán realizarse cuando las condiciones meteorológicas sean benévolas (con baja velocidad del viento, en día u horas de menos calor, etc...).
- Se procederá al entoldado de los camiones para evitar en parte las emisiones de polvo y otros contaminantes atmosféricos durante el transporte y la descarga.

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	204/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



Contaminación acústica.

El ruido es uno de los factores que altera de forma más evidente las condiciones de habitabilidad de un entorno residencial, de ahí que su prevención y mitigación sea un factor clave en las medidas ambientales propuestas.

- Se deberá garantizar el adecuado mantenimiento de la maquinaria con el fin de reducir los ruidos producidos por su funcionamiento.
- Para proteger el bienestar y descanso de los vecinos del entorno, no se realizarán actividades en la obra que puedan producir ruido entre las 21 y las 8 horas.
- En general, se estará a lo dispuesto en materia de ruido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental; el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En especial se atenderá a lo regulado en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que en todo caso es la normativa de referencia fundamental en la regulación y control de los efectos del ruido, atendándose de forma clara a los valores de emisiones previstos en la tabla VII de dicho Decreto.

Contaminación luminica.

Se dispone el siguiente condicionado, en aplicación de la normativa actualmente vigente en la materia, tras ser derogada por STS 872/2016 de 21-04-2016, la del Decreto 357/2010:

-Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en la Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas Complementarias (ITC).

-Con Carácter general se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

-Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado. En este sentido el sistema de encendido proyectado consta de reloj, célula fotoeléctrica y manual. Siendo su calificación energética A.

-De forma general les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

8.5. GESTIÓN DE RESIDUOS.

- La gestión de residuos se deberá realizar en base a las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	205/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



AYTO. DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

- Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.

- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

- Todas las empresas participantes en la ejecución de los trabajos de urbanización que lleven a cabo actividades que generen Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año y/o Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, deberán realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.

- Aquellos residuos que, por sus características, estén regulados por normativas específicas en especial la referente a residuos peligrosos (aceites usados, lubricantes, grasas, pinturas, etc.), deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas; se establecerá su localización, señalización y correcto almacenaje hasta su retirada y gestión por un gestor autorizado. Su gestión se deberá realizar en base a las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.

La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc., habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados y normativa que lo modifique o sustituya. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

- Deberán habilitarse durante el periodo de ejecución de las obras recipientes estancos, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos para el almacenamiento provisional de los residuos hasta su evacuación.

- Finalizadas las obras, se llevará a cabo una limpieza, general de todo el ámbito, eliminándose todo tipo de restos de obras.

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	206/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



- Durante las fases de construcción y de funcionamiento, quedan prohibidos tanto los vertidos de residuos sólidos urbanos como los de cualquier otro desecho. Se vigilará que no se depositen residuos de ningún tipo en las parcelas colindantes ni espacios públicos.
- De acuerdo con la normativa aplicable, los proyectos de obra deberán contar con un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.
- El proyecto deberá prever una reorganización y aumento de las infraestructuras en el entorno, dedicada a los residuos sólidos urbanos. Deberá estar perfectamente equipada para su clasificación por tipos y en unas condiciones de limpieza y salubridad adecuadas. Al mismo tiempo se deberá respetar todos los aspectos incluidos en las ordenanzas municipales que le sean de aplicación; en especial al cumplimiento de horarios para el depósito y recogida de los mismos. Evitándose que se generen malos olores y faciliten la higiene y limpieza del espacio público; evitando así posibles focos de infección. La utilización de sistemas como los contenedores soterrados, son una buena opción a nivel sanitario y paisajístico.
- El proyecto de obras deberá recoger el diseño adecuado del sistema de recogida de aguas fecales y su eficiente conexión a la red de saneamiento.

8.6. MEDIDAS PARA USO Y DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO.

- En el diseño del nuevo espacio libre que acoge la reubicación del sistema general, es recomendable la implantación de espacios dirigidos al uso infantil. Nos referimos a instalaciones tipo parque de juegos.

- Mayoritariamente la población que residen en las distintas promociones residenciales del entorno próximo son relativamente jóvenes, por lo que una instalación de este tipo tiene todo el sentido.
- Aunque pueda parecer contradictorio con la medida expuesta anteriormente, también se debe contemplar la posibilidad de habilitar un parque geriátrico, para fomentar el ejercicio y la actividad física en la población dentro de las nuevas zonas verdes. La zona es muy frecuentada por personas mayores para dar sus paseos y estas instalaciones suelen tener una gran aceptación.
- El diseño de la vegetación debe facilitar la existencia de zonas de sombra; y la propia disposición del mobiliario urbano, debe estar pensada para facilitar el encuentro y reunión de personas, haciendo del espacio público un lugar de reunión y socialización. Por tanto, la nueva zona verde debe de acondicionarse como un espacio acogedor que invite a pasar tiempo en él. La instalación de elementos del mobiliario como bancos o fuentes de agua potable pueden contribuir a crear ese ambiente acogedor.
- Un criterio similar debe de seguirse para la implantación de la nueva zona del cementerio. Las zonas ajardinadas deben proporcionar sombra y habilitarse áreas de descanso y suficientes puntos de agua, para que los visitantes del campo santo tengan unos servicios y comodidades adecuadas en sus tareas de limpieza y mantenimiento de los nichos.
- El proyecto de urbanización de la nueva zona verde deberá diseñar los espacios de acceso al mismo desde los viales rodados, de forma que priorice la seguridad del peatón. Los pasos de cebra del entorno de la zona verde deberán estar correctamente señalizados.

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	207/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



- Finalmente, tanto las nuevas zonas verdes como el cementerio cumplirán con todas las exigencias en materia de accesibilidad, disponiendo su urbanización de los elementos necesarios que faciliten el tránsito en silla de ruedas y otros sistemas similares.

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	208/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



9. INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

9.1. MARCO JURÍDICO Y PLANIFICADOR EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

El artículo 204 del Estatuto de Autonomía para Andalucía exige que los poderes públicos adopten medidas y estrategias dirigidas a la acción frente al cambio climático.

En cumplimiento de este mandato se aprueba la "Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía", que vino a incorporar al ordenamiento legal andaluz un conjunto de medidas destinadas a la lucha contra las causas y consecuencias del cambio climático en Andalucía.

Dentro de estos cambios y en el caso particular que nos atañe, la Ley 8/2018 supone reforzar los contenidos antes establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, para el denominado "documento ambiental estratégico"; incluyéndose en dicha modificación un apartado específico que aborda la incidencia en materia de cambio climático según las disposiciones de dicha ley (8/2018).

Esta ley nace con el objetivo fundamental de dotar a la sociedad y

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	209/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



a las administraciones públicas con instrumentos que permitan revertir la situación de cambio climático; promoviendo como instrumento principal el denominado como **"Plan Andaluz de Acción por el Clima"**. En este orden, con fecha 9 de enero de 2020 se procedió al Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC) -(BOJA de 14 de enero de 2020)-. El PAAC se encuentra actualmente en tramitación para aprobación, una vez concluido el trámite de información pública el 11 de febrero de 2021.

Con anterioridad a la formulación del actual Documento para Aprobación del PAAC, existen unos antecedentes documentales que se aproximan ya a la idea que se persigue con la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía y que son los que se relacionan a continuación:

- Acuerdo de 3 de septiembre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba una estrategia autonómica ante el cambio climático.
- Acuerdo de 5 de junio de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Acción por el Clima 2007-2012: Programa de Mitigación.
- Acuerdo de 3 de agosto de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa Andaluz de Adaptación al Cambio Climático.
- Acuerdo de 31 de enero de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Acción por el Clima: Programa de Comunicación.

Por tanto, la elaboración del "Plan Andaluz de Acción por el Clima" se hace necesaria por así determinarlo la Ley 8/2018, de 8 de octubre; pero además viene a ser una necesitada revisión y actualización de los diferentes programas ya vigentes, en base a los nuevos datos científicos y horizontes planteados por los diferentes entes y organismos nacionales e internacionales encargados del estudio y análisis de este fenómeno global; y que han venido aportándose en los últimos años.

Es objeto del PAAC constituirse en el instrumento general de planificación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la lucha contra el cambio climático y sus determinaciones obligarán a las distintas Administraciones Públicas y a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades incluidas en el ámbito de la Ley 8/2018, de 8 de octubre. Es en este hecho, de donde nace la obligatoriedad de incluir en nuestro instrumento de planeamiento urbanístico, una evaluación y una propuesta de medidas frente al cambio climático, en orden a la actividad de ordenación propuesta.

La Ley 8/2018 en su Título II establece claramente los contenidos y alcance del PAAC, definiendo de forma clara su composición en tres programas: Programa de Mitigación, Programa de Adaptación y Programa de Comunicación. Concretamente, los artículos 10, 11 y 12 de la citada ley desarrollan el objeto y contenidos de dichos programas, apreciándose en los dos primeros una clara relación e implicación con el campo de la planificación urbanística.

El Artículo 10. Del Programa de Mitigación de Emisiones para la Transición Energética, establece en su punto 1 que dicho Programa de Mitigación del PAAC tiene entre sus objetivos "...la coordinación, seguimiento e impulso de las políticas, planes y actuaciones que contribuyan a dicha reducción y la transición hacia un nuevo modelo energético". Y en su punto 2, considera como áreas estratégicas para la mitigación de emisiones las siguientes: "a) Industria; b) Agricultura, ganadería, acuicultura y pesca; c) Edificación y vivienda; d) Energía; e) Residuos; f) Transporte y movilidad; g) Usos de la tierra, cambios de uso de la tierra y silvicultura; h) Turismo; i) Comercio; j) Administraciones públicas".

En el caso del Artículo 11. Del Programa de Adaptación, su punto 1 establece que "el Programa de Adaptación tiene por objeto reducir los riesgos económicos, ambientales y sociales derivados del cambio climático mediante la incorporación de medidas de adaptación en los instrumentos de planificación autonómica y local...". Y en su punto 2, considera como áreas estratégicas para la adaptación las siguientes: "a) Recursos hídricos; b) Prevención

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	210/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



AYTO. DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

de inundaciones; c) Agricultura, ganadería, acuicultura, pesca y silvicultura; d) Biodiversidad y servicios ecosistémicos; e) Energía; f) Urbanismo y ordenación del territorio; g) Edificación y vivienda; h) Movilidad e infraestructuras viarias, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias; i) Salud; j) Comercio; k) Turismo; l) Litoral; m) Migraciones asociadas al cambio climático”.

En ambos artículos vemos como se establece para el Plan Andaluz de Acción por el Clima una clara implicación con el campo urbanístico y sus diferentes instrumentos; integrando como áreas estratégicas la mayoría de aspectos urbano-territoriales y sociales que aborda el urbanismo en su planeamiento. Al mismo tiempo, se deja meridianamente claro, como el PAAC se erige como el gran elemento coordinador para el resto de instrumentos de planificación en materia de cambio climático. Todo ello además apoyado en la consideración que le otorga la ley 8/2018 como plan con incidencia en la ordenación del territorio a los efectos previstos en la Ley 1/1994.

Llegados a este punto la Ley 8/2018 en su Título III, Capítulo I aborda directamente la “integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación”. En los dos artículos que integran dicho capítulo (arts. 19 y 20) se definen como aspectos principales, el contenido mínimo de los planes con incidencia en materia de cambio climático y los tipos de impactos principales del cambio climático que se han de evaluar y analizar por tales planes. Dos aspectos que se desarrollaran en el siguiente apartado 9.2. relativo a las medidas planteadas. En todo caso, reproducimos a continuación el contenido literal de esos dos artículos, con el fin de hacer una serie de aclaraciones finales.

Artículo 19. Planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental.

1. Las actividades de planificación autonómica y local relativas a las áreas estratégicas para la adaptación al cambio climático establecidas en el artículo 11 tendrán, a efectos de esta ley, la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático.

2. Los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.

c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.

d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

3. Para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

4. El procedimiento de valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado 2 para las actividades no sometidas a evaluación ambiental estratégica será objeto de desarrollo reglamentario.

Artículo 20. Impactos principales del cambio climático.

Para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	211/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



- b) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.
- c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- e) Pérdida de calidad del aire.
- f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- g) Incremento de la sequía.
- h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- k) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- l) Modificación estacional de la demanda energética.
- m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- n) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- ñ) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Vistos los artículos en su totalidad, convendría aclarar dos últimos aspectos. Como vemos, en el punto 1 del artículo 19 se dice que tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, aquellos que versen sobre áreas estratégicas contenidas en el artículo 11, recogiénndose entre las de dicho artículo el “urbanismo y la ordenación del territorio”; de ahí se justifica que nuestro documento deba evaluar e incluir las medidas referentes a cambio climático. Por su parte, en el punto 3 del citado artículo 19, se dice que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica (como es nuestro caso), la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior (punto

19.2) se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental (tal y como se pone de manifiesto con este mismo documento).

9.2. MEDIDAS PLANTEADAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO.

9.2.1. ENCUADRE GENERAL DE MEDIDAS.

Como se deduce del marco jurídico y planificador analizado en el punto 9.1. anterior, las medidas y determinaciones planteadas para la actuación deberán estar orientadas claramente en dos direcciones:

- a) *La Mitigación*, atendiendo a la reducción y adsorción de las emisiones de los gases causantes del cambio climático. Es por tanto, un concepto con una gran trascendencia sobre la organización socioeconómica y los modelos de producción y consumo de las sociedades actuales.
- b) *La Adaptación*, refiriéndonos con este término a todos aquellos ajustes y cambios a realizar sobre los sistemas socio-territoriales, a fin de hacer frente de forma más adecuada y eficiente a las nuevas condiciones climáticas. Según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC), es el ajuste de los sistemas naturales o humanos a un nuevo o cambio de medio ambiente.

La mitigación se encargaría de combatir las causas del cambio climático, mientras que la adaptación abordaría sus efectos.

Precisamente, es en el plano de la Adaptación, donde el planeamiento urbanístico presenta una mayor capacidad de acción. Y más teniendo en cuenta, que el planeamiento urbanístico dentro de su desarrollo normativo y planificador, cada vez abarca

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	212/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



AYTO. DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

un abanico más amplio en los procesos socioeconómicos y ambientales que se desarrollan en el territorio. No obstante, también tiene algo que decir en cuanto a la Mitigación, a través de su incidencia en aspectos como la movilidad urbana o los modelos de consumo-vida que pueda promover un determinado tipo de urbanismo y tipología constructiva.

Dentro del concepto de Adaptación, habrá que tener en cuenta otros dos términos ligados directamente, la *Vulnerabilidad* y la *Resiliencia*.

- *Vulnerabilidad*: se entiende como el grado o capacidad en la que un sistema soporta los efectos del cambio climático.

Por tanto, la mayor o menor vulnerabilidad que presente un sistema dependerá por un lado de la intensidad, magnitud y rapidez del impacto (cambio climático); y por supuesto, de las propias características del sistema (un mejor diseño y fortaleza del mismo le hará menos vulnerable). De esta forma, podemos tipificar a los diferentes indicadores en función de su mayor o menor exposición al evento climático extremo, su sensibilidad o su capacidad de adaptación

- *Resiliencia*: es la capacidad por la que los sistemas absorben dichos efectos y son capaces en mayor o menor medida, de reajustarse y volver a mantener sus funciones y características originales.

No obstante, antes de definir una serie de medidas concretas a aplicar en el ámbito objeto de la Modificación, sería conveniente realizar un análisis general de la situación que presenta el municipio de Lebrija respecto a las variables involucradas en el cambio climático. Para ello, tomaremos de referencia los recientes datos que se recogen en el Documento de Diagnosis y Alcance del PAAC (fase de borrador), a fin de establecer un marco general que refleje la evolución y situación actual de los parámetros climáticos que afectan al municipio.

- **Respecto a las precipitaciones** los datos más actualizados que refleja el citado documento, muestra una tendencia clara en toda la región hacia un descenso del global de precipitaciones y la instauración de un régimen más fluctuante, con alternancia variable de periodos secos y húmedos; es decir una mayor irregularidad interanual y entre décadas que viene apreciándose ya desde el siglo XVI. Al extender el análisis al momento presente, se observa que el régimen fluctuante que ha caracterizado secularmente las precipitaciones en la región se mantiene en las primeras décadas de este nuevo siglo, registrándose, además, un incremento en la frecuencia de valores extremos, con años muy secos y muy húmedos desde mediados de los años 90 del siglo pasado.

Si atendemos a los datos recogidos por la REDIAM sobre el volumen medio de las precipitaciones en el periodo 2001-2007 con respecto al periodo de referencia 1961-2000, el municipio de Castilblanco presenta una reducción notable de precipitaciones, situándose dicha reducción entre los 100 y 200 mm anuales de media. Si bien su situación no es tan alarmante como en otras zonas de la región, si se muestra una tendencia preocupante.

- **En el caso de las temperaturas** los resultados aportados por distintos autores sobre la variación observada en la temperatura en Andalucía a lo largo del siglo XX, muestran un incremento global de las temperaturas en 1°C, con un incremento mayor de las temperaturas máximas estacionales en primavera (2°C) e inferior en otoño e invierno (1°C). El análisis muestra que la tendencia en el calentamiento se mantiene a escala regional, independientemente del efecto urbano en las temperaturas y, de forma similar al resto de la península y del hemisferio Norte, con una tasa de incremento en las temperaturas máximas y mínimas medias anuales que se produce a lo

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	213/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



largo de la primera mitad del siglo XX de forma suave y que se incrementa de forma importante a partir de los años 70 hasta nuestros días.

En el caso de Castilblanco y según los datos recogidos por la REDIAM, las diferencias de la temperatura media anual entre el periodo de referencia, 1961-2000 y el periodo 2001-2017, reflejan un claro aumento de la temperatura de entre 0,5 y 1 °C. Una situación que si bien no es de las más acusadas de la región, si debe ser preocupante, ya que el municipio se encuentra expuesto a los vientos predominantes que entran desde el suroeste y dicho aumento debería de ser menos acusado. De igual forma ocurre con la variación en el número de días de calor (aquellos con máximas por encima de 40°C), los cuales han aumentado en una media cercana a los 5 días más al año si comparamos el periodo de referencia de 1961-2000 frente al periodo 2001-2017; afectando especialmente a la mitad sur del municipio.

Encadenado al tema de las temperaturas, debemos analizar los conceptos de "microclima urbano e islas de calor". Claramente el efecto del incremento global de las temperaturas se agrava especialmente en el ámbito urbano.

Si bien Castilblanco es un núcleo relativamente pequeño, su tamaño es suficiente como para que llegue a producirse un cierto efecto de isla de calor; aunque en el caso concreto del ámbito en el que se desarrolla nuestra Modificación, al situarse justo en el borde occidental de la trama urbana, el citado efecto se puede considerar como irrelevante; más si cabe, al ser una de las zonas urbanas con una trama más abierta, con menor densidad de edificación y con una mayor presencia de vegetación.

- **Respecto a la emisión de gases de efecto invernadero**, la evolución en Andalucía se puede resumir en tres etapas. Una primera, desde 1990 hasta 2007 (año en el que se alcanzan las emisiones máximas en Andalucía), en la que el crecimiento económico lleva aparejado un incremento paralelo de las emisiones. Una segunda, desde 2007 hasta 2013, en la que puede observarse una disminución de las emisiones motivada principalmente por la recesión económica y también, aunque en menor medida, por las políticas en materia de cambio climático iniciadas en el 2002 en Andalucía y la puesta en marcha del RCDE en el año 2005. En la última etapa, desde 2013 y hasta el 2017, las emisiones de gases de efecto invernadero se estabilizan en torno a las 50.000 ktCO₂-eq, aun habiendo crecimiento económico, lo que da muestras de que se está avanzando en el desacople de las emisiones del crecimiento del PIB.

Andalucía cuenta con un índice de emisión per cápita medio durante el periodo 2005-2017 de 3,61 tCO₂/habitante, lo que supone un valor un 26% por ciento más bajo que el que se obtiene para España, 4,86 tCO₂/habitante y un 34% más bajo que el obtenido para la Unión Europea, 5,49 tCO₂/habitante. Este dato posiciona a Andalucía en una situación mucho mejor que otros territorios; y si trasladamos el fenómeno al caso de Castilblanco, la situación es mucho mejor.

No podemos hablar que el municipio de Castilblanco, presente graves problemas de contaminación atmosférica, ya que ni el volumen y tipología de sus industrias, ni los efectos derivados del tráfico y la movilidad, generan un problema de entidad. Su propia ubicación como municipio serrano en un medio rural poco urbanizado y alejado del área metropolitana de Sevilla, le confiere esa ventaja. Mejor situación incluso presenta el ámbito donde se

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	214/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



desarrolla la Modificación, el cual se sitúa en una zona de borde de la trama urbana, alejada de la travesía del municipio (punto con mayor volumen de tráfico) y del centro comercial e institucional; siendo una de las zonas con menor presión por el tráfico y en la que no existen actividades contaminantes. Podemos decir, que Castilblanco no tiene una problemática de emisiones propias asociada al área estratégica del transporte.

Por otro lado, el municipio de Castilblanco presenta en su término municipal un dominio claro de los terrenos forestales, con un predominio de la dehesa. Los cultivos existentes son mayoritariamente de carácter no intensivo (cereales y olivar de montaña), apareciendo sólo los de carácter intensivo en su límite sur, cercano a los terrenos de la Vega. Igualmente ocurre con la ganadería, de tipo claramente extensiva y pastoril. Todas estas características de su medio rural, a diferencia de otros municipios donde también las actividades agrícolas y ganaderas tienen un gran peso, no favorecen la generación de emisiones. Por lo tanto, tampoco existe en nuestro municipio una problemática de emisiones propia vinculada al área estratégica del sector primario (agricultura, ganadería, acuicultura y pesca).

- Un último aspecto a tratar sería el referente a los **residuos y prestación de servicios básicos**, que para el caso de Castilblanco, presenta ciertos problemas puntuales. Si bien, tanto el servicio de abastecimiento, como la gestión de las aguas residuales y de los residuos sólidos urbanos son perfectamente asumibles con las infraestructuras existentes en el caso del núcleo urbano consolidado. Existen una serie de problemas de carácter puntual asociados a las extensas parcelaciones de carácter ilegal que existen en el municipio. Estas parcelaciones suponen un importante volumen de población fluctuante, en función

de las épocas, que en ocasiones puede llegar a generar un cierto colapso en la prestación de determinados servicios como son la recogida de residuos y el abastecimiento de agua. En el caso de las aguas residuales, gran parte de las que producen estas zonas de parcelaciones no son tratadas. Todo ello provoca una mal funcionamiento y una obligación de sobredimensionar este tipo de infraestructuras y servicios, que suponen indirectamente una generación de emisiones más alta de los que le correspondería a un municipio de su entidad.

Analizada la situación general que presenta el municipio frente a las variables involucradas en el cambio climático. Nos quedaría un último aspecto a tratar antes de proceder a definir las medidas detalladas a aplicar en el ámbito objeto de la Modificación. En este caso, se trata de identificar y evaluar que impactos de los enumerados en el Artículo 20 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, estarían involucrados dada la naturaleza de la actuación planteada por la presente Modificación de planeamiento.

9.2.2. MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LOS IMPACTOS CLIMÁTICOS PREVISIBLES EN LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLANEMAIENTO VIGENTE.

Por las características de la propia actuación, el carácter urbano del ámbito de la Modificación y su reducida extensión, para la gran mayoría de los impactos recogidos en el citado artículo 20 no procedería su evaluación y análisis. Tan sólo 3 de los 17 tipos de impactos enumerados tendrían una participación reseñable en sentido negativo, aunque su incidencia sería temporal. No obstante a continuación evaluamos las medidas respecto a todos los impactos referidos en el artículo 20 de la Ley 8/2018, justificando, en su caso, los que no procede considerar por la reducida escala de la actuación o por son aspecto que deben ser considerados a

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	215/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



escala de Planeamiento General:

“a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos”.

Como documento complementario del nuevo PGOU en redacción, se ha elaborado un Estudio de Inundabilidad de las áreas de influencia del núcleo urbano y parcelaciones, a efectos de su consideración en el diagnóstico de las áreas con capacidad de acogida para nuevos desarrollos, así como a la corrección de riesgos del núcleo actual. Los resultados de dicho estudio descartan cualquier riesgo de inundación de las zonas objeto de la Modificación, asociados a la presencia de los cauces del entorno. Ninguna de las láminas de inundación para los distintos periodos de retorno, que se han calculado en el Arroyo de los Huertos (el más cercano al ámbito) ni siquiera llega a afectar el límite del suelo urbano.

No obstante, en el dimensionado de las redes de aguas pluviales de las dos zonas afectadas por la Modificación se tendrán en cuenta la posibilidad de dichos eventos extremos.

“b) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar”.

El municipio de Castilblanco por su localización en el primer escalón de Sierra Morena a una altitud media de su núcleo urbano de algo más de 300 mts sobre el nivel del mar, no presenta ninguna afección.

“c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos”.

El ámbito de la Modificación se encuentra ubicado en suelo urbano, dentro de la trama, de ahí que la afección asociada a estos aspectos sea nula. Con anterioridad, en el punto 5.1.2.

“Identificación de los elementos que soportan los impactos”, ha quedado de manifiesto que no se han identificado en el lugar ninguna especie vegetal o animal de relevancia y que por tanto, no existe la posibilidad que la nueva actuación genere una pérdida de biodiversidad o alteración de ecosistemas naturales.

“d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales”.

En consonancia con la reflexión realizada en el párrafo anterior, al tratarse de una actuación que se desarrolla en un medio eminentemente urbano y en el que no existe ningún tipo de elemento natural, la posible relación con los cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales, simplemente no existe.

“e) Pérdida de calidad del aire”.

Será un impacto con un carácter claramente temporal y reversible que afectaría sólo mientras duraran las obras de demolición, urbanización y edificación, generando agentes impactantes como polvo, ruidos u olores.

“f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad”.

Es evidente que la ampliación del Cementerio y la implantación de nuevas zonas verdes, supondrá un aumento en los niveles de consumo de agua en el municipio, aunque dado el tamaño de la actuación, estos incrementos serán casi imperceptibles y perfectamente asumibles con los recursos e infraestructuras existentes. Además, con las medidas de ahorro de agua que se implementan en el proyecto, el impacto puede considerarse nulo.

Además la reubicación del sistema general de espacios libres,

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	216/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



se hace en detrimento de suelo residencial, por lo que estamos reduciendo el número potencial de viviendas proyectadas en el planeamiento vigente y ello conlleva a largo plazo un menor consumo del recurso agua por este uso, que claramente contrarrestará al mínimo incremento que se pueda producir ahora con la ejecución de estas dotaciones.

Respecto a la calidad del agua no se establece ninguna afección.

“g) Incremento de la sequía”.

Como hemos dicho en el apartado f) sobre cambios de la disponibilidad del recurso agua, el incremento de consumo producido por la actuación es imperceptible en el global del municipio. Al mismo tiempo, al estar limitada la actuación a un espacio urbano ya existente, no se produce ningún tipo de afección sobre usos del suelo ni de ecosistemas naturales, que a medio o largo plazo puedan contribuir a los cambios climáticos que generan el incremento de los periodos de sequía.

“h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación”.

De nuevo respecto a este tipo de impacto no se aprecia ninguna interacción. En todo caso, los dos ámbitos objeto de la Modificación pueden ver mejorada su situación con respecto a los mencionados procesos.

Respecto a la zona que acogerá la ampliación del cementerio, actualmente tiene mayoritariamente la condición de urbano, pero su uso real es el de una zona de huerta abandonada desde hace décadas y medio invadida por la maleza, en la que es habitual ver a animales estabulados. Su cobertura edificatoria original desapareció por la actividad agrícola que antaño se

desarrolló sobre esos suelos; y la presencia del ganado puede incluso generar procesos erosivos y de acidificación del suelo. Por tanto, su integración en el recinto del cementerio supondría una mejora desde el punto de vista de la ordenación y gestión de los usos del entorno; y de forma indirecta eliminaría cualquier riesgo de degradación del suelo o erosión.

En cuanto a las nuevas zonas verdes, los suelos que las acogerán se ubica en una zona urbanizada rodeada de promociones de viviendas, por lo que los suelos y la cobertura edáfica original simplemente han desaparecido. El tratamiento actual sobre los solares es inexistente, produciéndose un cierto proceso erosivo y arrastre de sedimentos hacia los viales urbanizados del entorno. De esta forma, la implementación de estos espacios como zonas verdes vendrá a subsanar estos aspectos y junto con la aplicación de un sustrato que aumente la retención de agua y la permeabilidad, se conseguirá invertir todo este tipo de procesos degenerativos.

“i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral”.

No podemos establecer una relación entre la nueva actuación y una posible alteración en el proceso de sedimentación de las cuencas hidrográficas del entorno. En todo caso, la evolución del propio núcleo urbano a lo largo de la historia y su expansión, han podido restar aportes sedimentarios en la zona, al irse impermeabilizando los suelos actualmente urbanos. Pero en el caso, de nuestra actuación su efecto es irrelevante.

“j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética”.

De nuevo aquí no se aprecia interacción alguna de signo negativo. Como hemos dicho antes, aspectos como el consumo de agua o energía, derivados de la nueva actuación, son

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	217/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



irrelevantes en el global del municipio, por lo que no son factores que puedan incrementar los efectos del cambio climático. En todo caso, podemos hablar de un efecto positivo, vistas las medidas de adaptación y mitigación que se proponen en materia de utilización del agua y de ahorro y sostenibilidad energética.

“k) Cambios en la demanda y en la oferta turística”.

Desde el plano económico, Castilblanco no es un municipio cuya dependencia del turismo sea relevante. Se trata de un sector económico aún minoritario, pero con un progresivo crecimiento en las últimas décadas. En todo caso, las actuaciones contempladas en la Modificación están exclusivamente vinculadas a la implantación de dotaciones y servicios básicos; por tanto, no procede análisis alguno sobre posibles cambios en la demanda u oferta turística asociada a nuestra actuación.

“m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica”.

Dado el alcance de la propuesta que se realiza en la Modificación, se presupone que la incidencia sobre los aspectos asociados a la energía eléctrica tendrá incluso un efecto positivo.

El impacto sobrevenido del cambio de usos que promueve la modificación, se considera como positivo, puesto que la pérdida de suelo de uso residencial, a favor de la zona verde, supondrá un menor gasto energético y menor demanda a futuro. Además todo el entorno sobre los terrenos en los que se reubicará el sistema general de espacios libres, se encuentra ya urbanizado y con su correspondiente alumbrado público, con lo cual la implantación de dicha zona verde no supondrá en teoría

un mayor gasto energético. Al mismo tiempo, la zona ampliada del cementerio no generará un incremento relevante en el consumo eléctrico, ya que las necesidades energéticas de este tipo de instalaciones son muy pequeñas.

“n) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural”.

En un medio eminentemente rural como es el municipio de Castilblanco, con una economía muy dependiente del sector agropecuario, los posibles efectos del cambio climático en su medio ambiente pueden llegar a ser preocupantes en el futuro, derivándose esos efectos hacia el tejido productivo y económico. En todo caso, la actuación propuesta facilitará la fijación de población, aunque sea en términos poco relevantes, ya que su finalidad es la de mejorar el nivel de dotaciones y servicios existente en el municipio, para el caso concreto de las zonas verdes y del cementerio. Nunca podrá tener un efecto negativo dado su carácter social.

“ñ) Incidencia en la salud humana”.

Las actuaciones planteadas en la Modificación se han de evaluar en relación a este tipo de impacto en sentido positivo por dos motivos:

- En la ampliación del cementerio y su posterior funcionamiento y uso, se aplicarán las condiciones establecidas en el “Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria”. Las nuevas instalaciones del cementerio mejorarán sustancialmente a las existentes y cumplirán de forma estricta los requisitos sobre emplazamiento respecto a zonas residenciales. Por tanto, de forma general, se mejoran las condiciones del actual cementerio y por tanto, las posibles afecciones que podría tener en materia de salud humana.

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	218/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



- Por su parte, la implantación de la nueva zona verde en la zona residencial alejada al cementerio será uno de los grandes efectos positivos. Las actuales barridas construidas dentro de la UE-1, presentan una imagen muy inhóspita y desangelada con la existencia de ese gran solar vacío entre medias. La implantación de esta zona verde acarreará notables beneficios para la población residente, al tener un lugar de esparcimiento y recreo muy cercano a sus viviendas, que además les aportará un paisaje urbano más amable y acogedor, sin olvidar el posible efecto micro-climático en la zona, rebajando los rigores meteorológicos (principalmente el calor). No hay duda que esta actuación reportará beneficios en la salud humana de los residentes del entorno tanto a nivel físico como psicológico.

“o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural”.

Como ya se ha repetido en varias ocasiones, nos encontramos en un ámbito urbano sin ningún tipo de interacción con elementos o ecosistemas naturales. Al mismo tiempo, los nuevos usos a implantar en el ámbito no son susceptibles de generar un incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades que afecten al medio natural del municipio y entorno.

“p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas”.

Durante la ejecución de las obras se producirá un aumento de los puestos de trabajo en el sector de la construcción y tendrá un efecto directo sobre las empresas suministradoras. Por su parte, tras la finalización de las obras la ampliación del cementerio y la mayor superficie de zonas verdes existentes en la localidad, como mínimo garantizarán el empleo que actualmente el Ayuntamiento dedica a estas áreas. Por tanto, a largo plazo se produce un reforzamiento del empleo público.

Medidas planteadas para el ámbito de la Modificación nº 1 en relación al Cambio Climático.

En base a todo esto se pueden establecer para nuestro caso las siguientes medidas:

- Se potenciará la plantación de arbolado en las zonas verdes de manera que la masa forestal plantada pueda actuar como sumidero de las emisiones; y a su vez actuarán como sistema de regulación de la temperatura, haciendo más agradable la estancia en las zonas exteriores y minimizando el gasto energético de las viviendas.
- Las zonas verdes se vegetarán con especies autóctonas y se emplearán sustratos que aumenten la retención de agua. Se utilizarán sistemas de riego eficientes (por goteo o micro aspiración) con programadores de tiempo y detectores de humedad en el suelo. Preferentemente el riego debe producirse durante la noche (cuando la evaporación de agua es mínima; y evitar las horas de mayor incidencia solar (entre las 12:00 17:00 horas del día). Se deberán realizar revisiones para evitar fugas en los sistemas de riego.
- En lo que se refiere al riego de las zonas verdes, se instalarán sistemas de drenaje de agua sostenibles, que permitan una mayor infiltración del agua de lluvia y por tanto una menor necesidad de riego. También se puede contemplar la instalación de aljibes para almacenamiento del agua de lluvia y su posterior reutilización para riego. Para posibilitar la recarga de estos aljibes se puede utilizar métodos como los depósitos de infiltración o los pavimentos permeables.
- Se utilizarán especies rásileras y tapizantes xerófitas en

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del P.GOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	219/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



sustitución de céspedes naturales, que no se implantarán en la zona (si se permitirá su versión sintética en usos como parques infantiles); y se usarán acolchados (corteza de pino, tierras volcánicas, marmolinas de colores, gravas, etc.). Estos recubrimientos son muy eficaces para reducir las pérdidas de agua por evaporación; además evitan la aparición de malas hierbas, protegen contra las heladas, facilitan la ocultación de los sistemas de riego, al tiempo que consigue un agradable efecto estético.

- En especial en la nueva zona ampliada del cementerio es aconsejable reducir la superficie vial impermeabilizada y fomentar la vegetación en los espacios ajardinados para disminuir la temperatura.
- En los materiales utilizados en las zonas impermeabilizadas, así como en el tratamiento de las nuevos edificios y tapias del cementerio, se deberán utilizar elementos y soluciones para su acabado, que proporcionen un alto albedo, consiguiendo así reducir el calentamiento y radiación.
- Se recomienda fomentar la instalación tanto en la nueva zona verde como en el cementerio, de sistemas de generación local de energía mediante fuentes renovables, con el fin de reducir el consumo energético de la red general; favoreciéndose así también un ahorro económico. Especialmente, se ha pensado en la implantación de sistemas de alumbrado público con energía solar.
- En general, se adaptará toda la red energética de los nuevos ámbitos para atender de forma más eficaz su demanda energética.
- En los diferentes puntos de agua que se dispongan dentro

del cementerio y en la nueva zona verde, se instalarán sistema de ahorro.

9.2.3. COORDINACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL CON INCIDENCIA DIRECTA EN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

En este apartado debemos retomar las disposiciones recogidas en la "Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía"; y en concreto, su Artículo 15, donde la ley recoge la posibilidad de elaborar Planes Municipales contra el Cambio Climático, estableciendo sus contenidos mínimos, procedimientos de evaluación y revisión, así como los mecanismos de financiación necesarios, entre otros aspectos.

El municipio de Castilblanco no dispone aún del citado PMCC, por lo que no procede verificar la coherencia de la presente Modificación con el mismo, pero hubiera sido de gran ayuda, ya que nos permitiría tener una imagen mucho más detallada y nítida, de cuáles son los principales factores de riesgo o amenazas que se dan en el entorno del municipio; propiciando una respuesta más ajustada en forma de medidas tanto de mitigación como de adaptación. Contar con un PMCC sirve de gran apoyo y documento de referencia en los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico que se vayan desarrollando en la localidad, y permitiría aplicar medidas contra el cambio climático cuya eficacia y adaptación al modelo urbano y a las necesidades particulares del municipio, estaría ya contrastada; siendo medidas de fácil aplicación y mantenimiento en el día a día. El disponer de un análisis sobre cambio climático a escala local es de vital importancia, sobre todo si se trata de ámbitos de planeamiento urbanístico tan reducidos como el referido a la presente Modificación. En ámbitos espaciales tan pequeños es complejo evaluar los contenidos fijados desde la propia Ley 8/2018 de medidas frente al cambio climático o desde el propio Plan Andaluz

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	220/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		

